GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
TERCERA SALA

------- NÚMERO: 64 SESENTA Y CUATRO. ----------

-------**Ciudad Victoria, Tamaulipas, 29 veintinueve de septiembre de 2023 dos mil veintitrés.** ----------

-------**V I S T O** para resolver el **Toca número 42/2023,** relativo al recurso de apelación interpuesto por la denunciante en contra el auto de fecha seis de enero de dos mil veintitrés, dictado dentro del expediente número 1280/2021, correspondiente al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ********** denunciado por **********, ante el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial, con residencia en Reynosa, Tamaulipas; y, ----------

---------- **R E S U L T A N D O**----------

-------**PRIMERO**.- El auto impugnado por medio del recurso de apelación a que el presente toca se refiere es de fecha seis de enero de dos mil veintitrés, cuya parte conducente a continuación se transcribe: ----------

> ----- *Ciudad Reynosa, Tamaulipas, a* ***(06) seis días del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023).***
>
> ------ *Visto el escrito de mérito por la* ***C. **********,*** *con la personalidad que tiene debidamente acreditada dentro de los autos que integran el expediente número* ***01280/2021.-***
>
> ***-------*** *Mediante el cual refiere interponer Nulidad de Diligencias de Jurisdicción Voluntarias a fin de acreditar **********, sin embargo dígase a la compareciente que no es de acordarse favorable su petición, toda vez que si pretende promover el Juicio*

ACTUACIONES

*Ordinario Civil sobre Nulidad del ********** a que hace referencia, se le dice que deberá hacerlo en la vía y forma legal correspondiente.*

*-------- Lo anterior, tomando en cuenta que no se encuentra dentro de los supuestos del artículo 768 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, ya que pretende ejercitar una acción personal en contra de **********, lo cual no resulta atractivo para el presente juicio sucesorio intestamentario.*

*------- Máxime, que a la fecha se encuentra firme la resolución declaratoria de herederos dictada por este juzgado en fecha cuatro de marzo del año dos mil veintidós, mediante el Toca 41/2022 de fecha nueve de mayo del año dos mil veintidós, dictada por el Magistrado de la Octava Sala Unitaria en Materias Civil y Familiar del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en la cual fue reconocida con el carácter de concubina del autor de la sucesión a la C. **********.*

------ Lo anterior con fundamento en los artículos 1, 2, 4, 34, 40, 45, 105, 108 del Código de procedimientos Civiles vigente en el Estado.

------ NOTIFÍQUESE:-

-------Inconforme con lo anterior, la denunciante, promovió recurso de apelación mismo que fue admitido en ambos efectos por auto del catorce de febrero de dos mil veintitrés, del cual correspondió conocer por turno a esta Sala, radicando el presente Toca mediante proveído del catorce de abril de dos mil veintitrés. Continuado que fue el procedimiento por sus demás trámites legales, quedó el asunto en estado de dictarse la resolución correspondiente. -

-------**SEGUNDO.-** La parte denunciante y apelante **********, expresó en conceptos de agravio el contenido de su memorial de 7

(siete) hojas, de su escrito recibido en fecha diecisiete de enero de dos mil veintitrés, que obra agregados a los autos del presente Toca de la foja 6 (seis) a la 12 (doce), agravios que se refieren en las consideraciones contenidas en el siguiente apartado. ----------

---------- **C O N S I D E R A N D O.**----------

-------**PRIMERO.**- Esta Tercera Sala Unitaria del Supremo Tribunal de Justicia del Estado es competente para conocer y resolver el presente recurso de apelación, conforme a lo dispuesto por los artículos 116, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 106 y 114, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 20, fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; 926 y 947 del Código de Procedimientos Civiles y punto Primero del Acuerdo Modificatorio de la competencia de las Salas, emitido el treinta y uno de marzo de dos mil nueve, por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia y publicado en el Periódico Oficial de la entidad de siete de abril del mismo año. --------

-------**SEGUNDO.**- Los conceptos de agravio expresados por la parte apelante **********, consisten, en su parte medular, en lo que a continuación se transcribe: ----------

A G R A V I O S:

ACTUACIONES

1.- *En primer término, del auto que impugno me causa agravio en su totalidad y que a continuación permito transcribir a continuación: (se transcribe)*

*En primer termino me causa agravio el auto antes transcrito y que se impugna dentro del presente recurso, toda vez que indebidamente el Juez a quo desecha la demanda intentada por parte de la suscrita, manifestando en primer termino que la misma se trata de una acción personal en contra de la C. ********** y que por lo tanto no resulta atractivo para el Juicio Sucesorio Intestamentario en que se actúa.*

*Lo anterior es totalmente equivocado, ya que tal argumento carece de motivación, en razón que la Juez A Quo realizo un estudio simplemente superficial de la demanda que se pretende entablar, ya que, de haber realizado un estudio mayor, se hubiera percatado que si bien es cierto, la acción que se pretende hacer valer es la de nulidad de ********** de la C. **********, tal ********** lo es con el AUTOR DE LA SUCESIÓN el C. **********, siendo así que toda vez que el C. ********** se encuentra finado, la vía y forma legal para hacer valer una nulidad de ********** entre la C. **********, y el C. **********, quien es el AUTOR DE LA SUCESIÓN, la misma deberá hacerse valer dentro del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del C. **********, tal como la suscrita lo plantea y que el Juez A Quo indebidamente desecha y menciona que no es atrayente, esto aunado a que tal resolución de ********** es el documento que se le otorga la calidad de concubina y por lo tanto la calidad de heredera dentro del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del C. **********, razón por la cual claramente se observa que tiene relación directa la Nulidad de Diligencias de jurisdicción voluntaria, es la documental con la que justifica su calidad de concubina y se le otorga calidad de heredera, resultando que si se encuentra dentro de los supuestos del artículo 768 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tamaulipas en vigor, siendo atrayante el juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del C. ********** y no como erróneamente menciona la Juez A Quo, en virtud de*

*que el artículo antes invocado menciona que el juez competente para conocer del juicio sucesorio también puede conocer de TODAS LAS CUESTIONES QUE PUEDAN SURGIR CON OCASIÓN DE LA MUERTE DEL AUTOR DE LA ERENCIA siendo que por causa de la muerte del autor de la sucesión es que se promovieron las Diligencias de Jurisdicción Voluntarias a fin de acreditar ********** entre la C. ********** Y EL AUTOR DE LA SUCESION EL C. **********, promovidas por la C. **********, concluyendo que tal acción surgió por causa de la muerte de la sucesión, entrando así dentro de los supuestos que marca el artículo 768 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tamaulipas que a la letra dice:*

ARTÍCULO 768.- (se transcribe)

*Aunado a lo anterior, la Juez A quo tampoco observo que la característica de que un juicio sucesorio sea universal y atrayente no solo lo es por el autor de la sucesión, sino que tal característica se hace extensiva también con los herederos dentro del Juicio sucesorio, también es universal y atrayente, lo cual significa para el caso en particular, que toda vez que el juicio se que plantea afecta directamente a una de las herederas, esto es a la C. **********, la cual se le otorgo la calidad de heredera como CONCUBINA, así como también es una cuestión que surgió directamente en ocasión a la muerte del autor de la sucesión el C. **********, debió admitirse la demanda de Nulidad de las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre **********, promovidas por la suscrita en la vía que se intenta, es decir, es decir dentro del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del C. **********, toda vez que por la característica de que el juicio sucesorio es atractivo, el juez que conoce de él, absorbe la competencia para conocer de cuantas reclamaciones afecten a la sucesión o a los herederos, cobrando vigencia el siguiente criterio jurisprudencial que a continuación de menciona:*

Suprema Corte de Justicia de la Nación
Registro digital: 343359
Instancia: Tercera Sala

ACTUACIONES

Quinta Época
Materia(s): Civil
Fuente Semanario de la Federación. Tomo CVI, página 1307
Tipo Aislada

JUICIOS SUCESORIOS, CARACTER ATRACTIVO DE LOS (LEGISLACIONES DEL DISTRITO FEDERAL Y GUERRERO). (se transcribe)

Es por lo anterior C. Juez Ad Quem que solicito se declare PROCEDENTE el presente Recurso de Apelación interpuesto en contra del Auto de fecha 06 de Enero de 2023 donde se revoque y se dicte uno nuevo donde se admita la demanda presentada por la suscrita en la vía y forma legal intentada, es decir, se admita a Juicio Sobre ***NULIDAD DE LAS DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA PROMOVIDA POR LA C. **********, A FIN DE ACREDITAR ********** CON EL C.*** *********** en contra de la C. **********, dentro del Juicio sucesorio Intestamentario a bienes del C. **********, toda vez de ser este juez competente para conocer del presente asunto.*

2.- En segundo término, del auto que impugno me causa agravio en su totalidad y que a continuación me permito transcribir a continuación: (se transcribe)

En segundo término me causa agravio el auto antes transcrito y que se impugna dentro del presente recurso de manera conjunta con el agravio primero, toda vez que indebidamente el Juez a quo desecha la demanda intentada por parte de la suscrita, en virtud de que el Juez A Quo únicamente observo la prestación reclamada como número uno consistente en la nulidad de las diligencias de jurisdicción voluntaria y no se percató que como prestación segunda se reclama como consecuencia a la nulidad de lo antes mencionado se reclama también se decrete la ***NULIDAD*** *la Resolución de Primera Sección de fecha 04 de Marzo de 2022 dictada dentro del presente Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ********** bajo el número de expediente 1280/2021 tramitado ante el Juzgado primero de Primera Instancia de lo Familiar en esta ciudad Reynosa, Tamaulipas.*

*Es por lo anterior, que se observa que la acción que se pretende valer no solo es una acción personal en contra de la C. ********** tal como indebidamente el juez a quo pretende hacerlo ver, sino que tiene relación directa también con el Juicio sucesorio Intestamentario a bienes del C. **********, en virtud que tal como se hace valer dentro de la demanda de la cual desecha su admisión, la C. ********** se le otorgo la calidad de heredera dentro del juicio Sucesorio Intestamentario en que se actúa, en su calidad de concubina y que tal extremo lo justifico con* ***LAS DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA PROMOVIDA POR LA C. **********, A FIN DE ACREDITAR ********** CON EL C. ********** decretadas por medio de sentencia número 1017 de fecha 18 de Noviembre de 2021 dictada dentro del expediente número 1286/2021 así como el auto que la declara firme de fecha 25 de Noviembre de 2021 tramitado ante el Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial en el estado de Tamaulipas.***

*Es por lo anterior que si bien es cierto se reclama una nulidad de unas diligencias de jurisdicción voluntaria sobre **********, lo cual quedo debidamente acreditado en el agravio anterior que a un así se encuentra en el supuesto del artículo 768 del Código de procedimientos civiles para el estado de Tamaulipas, por los argumentos hechos valer anteriormente, también se reclama como consecuencia una nulidad de la resolución de primera sección dentro de Juicio sucesorio Intestamentario en que se actualiza, la cual tiene una afectación directa con el juicio sucesorio a bienes del autor de la sucesión, trayendo como conclusión que el Juez competente que conoce del juicio sucesorio Intestamentario a bienes del C. ********** también lo será competente para conocer del Juicio que se pretende hacer valer y que el Juez a Quo indebidamente desecho por medio de auto de fecha 06 de Enero de 2023.*

Es por lo anterior C. Juez Ad Quem que solicito se declare PROCEDENTE el presente Recurso de Apelación interpuesto en contra del Auto de fecha 06 de Enero de 2023 donde se revoque y se dicte uno

ACTUACIONES

nuevo donde se admita la demanda presentada por la suscrita en la vía y forma legal intentada, es decir, se admita el Juicio Sobre ***NULIDAD DE LAS DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA PROMOVIDA POR LA C. **********, A FIN DE ACREDITAR ********** CON EL C.*** ********** *en contra de de la C. **********, dentro del Juicio sucesorio Intestamentario a bienes del C. **********, toda vez de ser este el juez competente para conocer del presente asunto.*

------- TERCERO.- La parte apelante expresó como agravio que demandó la nulidad de ********** de ********** y Rubén Morales Navarro, quien es el autor de la sucesión, por lo que debe hacerse valer dentro del juicio sucesorio a bienes de éste; que la relación de ********** le otorga el carácter de concubina a quien demanda y por tanto la calidad de heredera dentro del sucesorio, por lo que la nulidad de las diligencias de jurisdicción voluntaria para acreditar el ********** tiene relación directa con el autor de la sucesión, en razón de que es la persona con quien ********** mencionó haber vivido en **********, por lo que afirma, sí se encuentra dentro de los supuestos del artículo 768 del Código de Procedimientos Civiles. ----------

-------Que el juez no tomó en cuenta que el juicio sucesorio es universal y atrayente, y que esta característica se hace extensiva con los herederos, y en el caso afecta directamente

a una de las herederas, a quien se le reconoció como concubina y es una cuestión que surgió directamente en ocasión de la muerte del autor de la sucesión, por lo que debió admitirse su demanda. ----------

-------Que el juez no se percató que reclamó como prestación la nulidad de la resolución de primera sección, por lo que no solo reclamó una acción personal en contra de **********, sino que tiene relación directa con el juicio sucesorio intestamentario a Bienes de **********, porque la citada acreditó el ********** con las diligencias de jurisdicción voluntaria; que la nulidad de la resolución tiene una afectación directa en el juicio sucesorio, por lo que el juez que conoce del juicio sucesorio intestamentario también es competente para resolver el juicio que pretende hacer valer. ----------

-------Lo anterior se considera infundado, por lo siguiente. -

-------El juicio sucesorio es de naturaleza universal, por lo que tiene carácter atrayente para que todas las demás acciones que puedan incidir en el acervo hereditario sean acumuladas a la sucesión. ----------

-------Así, el juez que conoce del juicio sucesorio absorbe la competencia para conocer de cuantas reclamaciones afectan a la sucesión o sea que atraen mediante la acumulación relativa a bienes o derechos que constituyen la universalidad jurídica que en ellos se liquida. ----------

ACTUACIONES

-------Esto con el objeto de que todas las acciones se definan en una sola sentencia que permita adjudicar los bienes una vez que se ha resuelto cualquier controversias suscitadas en torno a ellos, o bien respecto de los derechos y demás obligaciones del autor de la herencia que no se extinguieron con su muerte. ----------

-------Sobre lo anterior el artículo 768 del Código de Procedimientos Civiles dispone lo siguiente: ----------

> *ARTÍCULO 768.- El juez competente para conocer de un juicio sucesorio los será también, con exclusión de cualquier otro juez, para conocer de todas las cuestiones que puedan surgir con ocasión de la muerte del autor de la herencia, impugnación y nulidad de testamento y los demás mencionados al señalar las reglas generales de competencia, y también lo será para conocer de las reclamaciones posteriores a la radicación de la sucesión, contra el patrimonio de la misma.*

-------Conforme a este precepto, el Juez que conoce del juicio sucesorio, podrá conocer de las cuestiones inherentes a la sucesión, dentro de las cuales se encuentran la impugnación y la nulidad, así como de las reclamaciones posteriores a la radicación de la sucesión, hechas contra el patrimonio de ésta; es decir, que la sucesión sea parte demandada en la acción que se intente, ya que, al resolverse esa acción, en su caso acarrearía una afectación al acervo hereditario. ----------

-------De manera que si la acción intentada no incide sobre los bienes o derechos de la sucesión ni de su autor, sino que se demanda en contra de una de las herederas, no es procedente la acumulación de la acción relativa al juicio sucesorio; y conforme al artículo 768 del Código de Procedimientos Civiles la competencia para conocer de un asunto por parte del juez ante el cual se encuentra radicado un juicio sucesorio será cuando la sucesión tenga el carácter de demandada en el juicio, es decir, que el resultado de lo que se decida en el contradictorio, motivo de la acción que se intente contra la sucesión, afecte los derechos patrimoniales de los bienes que integran el acervo hereditario, no así, cuando se demanda entre herederos, como en el caso; . ----------

-------Lo anterior conforme a la tesis del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página 91, Volumen LXII, primera parte, del Semanario Judicial de la Federación, Sexta Época, de rubro y texto siguientes: ----------

> ***"SUCESIONES, COMPETENCIA EN CASO DE.*** *Si una sucesión entabló la acción de nulidad de una escritura de compraventa de una fracción de terreno estando el domicilio del demandado en la misma jurisdicción y las legislaciones de los Estados cuyos Jueces compiten contienen la misma disposición respecto al punto jurisdiccional controvertido, la*

ACTUACIONES

competencia para conocer del juicio, ya sea que se trate de una acción real o personal, corresponde al Juez de la ubicación del terreno, teniendo en cuenta que los juicios sucesorios son atractivos solamente cuando la sucesión es la demandada y no cuando es actora".

-------Por tanto, se comparte la determinación de la juez de primera instancia al desechar la demanda de nulidad de las diligencias de jurisdicción voluntaria para acreditar el ********** entre ********** y **********, dado que, no se trata de una reclamación contra el patrimonio del acervo hereditario ni del autor de la sucesión. ----------

-------El segundo de los agravios es relativo a que la acumulación es procedente porque como consecuencia de la nulidad de las diligencias de jurisdicción voluntaria reclamó la nulidad de la resolución de primera sección, por lo que no solo se hace valer una acción personal, sino que tiene relación directa con el juicio sucesorio intestamentario a bienes de **********.----------

-------Lo que se considera **infundado,** porque la nulidad de las diligencias de jurisdicción voluntaria y de la resolución de primera sección no son prestaciones autónomas, sino que la segunda es accesoria de la principal, pues no se trata de una acción independiente, que pudiera reclamarse por separado, sino que se hace depender de la procedencia, que

en su caso, se declare de la nulidad de las diligencias de jurisdicción voluntaria para acreditar el **********, por tanto, si está no es acumulable, tampoco lo es una prestación vinculada con su acreditamiento. ----------

-------En tales circunstancias, procede resolver el recurso de apelación a que el presente Toca se refiere, declarando que han resultado infundados los agravios expresados por la parte apelante, por lo que se deberá confirmar el auto impugnado.----------

-------Por lo anteriormente expuesto y fundado, con apoyo además en los artículos 926, 932, 936, 946, 947 y 949 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, se resuelve:----------

-------**PRIMERO.-** Son infundados los agravios expresados por la denunciante en contra el auto de fecha seis de enero de dos mil veintitrés, dictado dentro del expediente número 1280/2021, correspondiente al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ********** denunciado por **********, ante el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial, con residencia en Reynosa, Tamaulipas;, cuyo contenido se transcribe en el resultando primero del presente fallo. ----------

ACTUACIONES

-------**SEGUNDO**.- Se confirma el auto a que se alude en el resolutivo anterior y que fue impugnado por medio del recurso que ahora se resuelve. ----------

-------**TERCERO.-** Con testimonio de la presente sentencia devuélvase el expediente al Juzgado de su origen para los efectos legales consiguientes, y en su oportunidad, archívese el toca como asunto concluido.----------

-------**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.-** Así lo resolvió y firma el Licenciado DAVID CERDA ZUÑIGA, Magistrado Presidente del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, quien actúa en funciones de titular de esta Tercera Sala Unitaria en materia Civil y Familiar, de conformidad con el artículo 100 Cuarto Párrafo de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, acompañado de la Licenciada Alejandra García Montoya, Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe.----------

LIC. DAVID CERDA ZÚÑIGA. MAGISTRADO PRESIDENTE EN FUNCIONES DE MAGISTRADO DE LA TERCERA SALA UNITARIA EN MATERIAS CIVIL Y FAMILIAR.	LIC. ALEJANDRA GARCÍAMONTOYA. SECRETARIA DE ACUERDOS.

-----Enseguida se publicó en la lista del día.- Conste.----------

M’DCZ/L´IDBP

GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
TERCERA SALA

El Licenciado(a) IRACEMA DANINA BALDERAS PEREZ, Secretario Proyectista, adscrito a la TERCERA SALA UNITARIA, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución 64 Sesenta y cuatro dictada el (VIERNES, 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023) por el MAGISTRADO, constante de catorce fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: el nombre del autor de la sucesión, de la denunciante y de la heredera, información que se considera legalmente como confidencial, sensible o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

ACTUACIONES

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en la Quinta Sesión Ordinaria 2024 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 14 de mayo de 2024.